

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 1054

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: Normas sobre publicidad, promoción e información de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Modifica las Circulares N° 735 y N° 988.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

I. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Circular N° 735:

1. Modifícase la sección A.6.1 de la siguiente forma:

- a) En la segunda oración de la letra c), reemplázase el vocablo “dos” por “cinco” y agrégase a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Los períodos mencionados corresponderán a 12 meses, 36 meses, 72 meses, 144 meses y desde el inicio del Sistema”.
- b) Reemplázase la letra g) por la siguiente:
 - g) Al publicitar la rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual la Administradora deberá utilizar al menos uno de los cuadros referidos a los períodos entregados en la Circular respectiva.
- c) Elimínase la letra h), pasando las letras i) a p) a ser letras h) a o), respectivamente.
- d) Intercálase en la letra j) que ha pasado a ser letra i), entre los vocablos **imponibles** y **entregadas** la expresión **de** el o los períodos seleccionados por la Administradora,
- e) Reemplázase en la letra k) que ha pasado a ser j), la letra **h)** por **g)**
- f) Reemplázanse las letras **h)**, k) y l) de la primera oración de la letra m) por **g)**, j) y k), respectivamente

2. Modifícase la sección A.6.2 de la siguiente forma:

- a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:
 - b) Cuando se publiciten comisiones, deberá publicitarse además la Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual, debiendo considerar al menos los casos de las dos menores remuneraciones y/o rentas imponibles de el o los períodos seleccionados por la Administradora, contenidos en la Circular respectiva.
- b) Reemplázase la letra g), incorporada a la Circular N° 735 por la Circular N° 1007, por la siguiente:
 - g) Las Administradoras deberán enviar a su afiliados, junto con la Cartola Cuatrimestral Resumida de la Cuenta de Capitalización Individual, a que se refiere el artículo 31 del D.L.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

Nº 3.500, de 1980, la siguiente información referida a las comisiones y al costo previsional:

- Un cuadro con las comisiones que cobran todas las Administradoras.
- Un cuadro comparativo del costo previsional para cotizantes dependientes según su nivel de remuneración imponible.
- Un ejemplo de la forma en que se calcula el costo previsional para un cotizante tipo.

La información antes mencionada, se incluirá en la Circular que emitirá esta Superintendencia para efecto de informar la rentabilidad de la Cuota y de la Cuenta de Capitalización Individual. ?

3. Agrégase, en la sección A.6.3, la siguiente letra k) nueva

- k)** La información sobre publicidad y promoción que las Administradoras pongan a disposición de sus afiliados y del público en general, a través de una página Web, quedarán sometidas a las normas sobre publicidad y promoción contenidas en la presente Circular. ?

4. Reemplázase, en el segundo párrafo de la sección B.1.b, las letras **g)**, h) e i) **?** por **k) ?**

5. Modifícase la sección C., de la siguiente forma:

a) Reemplázase el número 1. por el siguiente:

1. Diversificación por instrumentos

- a) Saldo de las cuentas corrientes bancarias tipo 2 y tipo 3 del Fondo de Pensiones.
- b) Valor de los títulos emitidos por instituciones estatales.
- c) Valor de los depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras.
- d) Valor de las letras de crédito emitidas por instituciones financieras.
- e) Valor de los bonos y otros títulos emitidos o garantizados por instituciones financieras.
- f) Valor de bonos de empresas públicas y privadas.
- g) Valor de acciones de sociedades anónimas.
- h) Valor de cuotas de fondos de inversión.
- i) Valor de los efectos de comercio.
- j) Valor de títulos de emisores extranjeros.
- k) Valor de instrumentos derivados.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

- l) Valor total de la cartera de instrumentos del Fondo de Pensiones (suma de las letras a) a la k) anteriores).

Se deberá presentar tanto el monto en pesos invertido por cada uno de los conceptos, como el porcentaje que éste representa dentro del total de la Cartera de Instrumentos Financieros.?

- b) Reemplázase el número 2. por lo siguiente:

2. Diversificación por Emisor

Deberá presentarse el monto en pesos invertido en cada uno de los emisores de títulos y el porcentaje que éste representa dentro del total, de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Instituciones Estatales.
- b) Instituciones Financieras.
- c) Empresas Públicas y Privadas.
- d) Fondos de Inversión.
- e) Inversiones en el extranjero.
- f) Instrumentos derivados.?

6. Intercálase en la sección E. el siguiente número 7. nuevo, pasando el actual número 7. a ser 8.:

- 7.** La habilitación para uso público de una página Web por parte de la Administradora, así como los cambios en la información o publicidad que en ella se introduzcan, deberán ser informados a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se han realizado. En el caso de una página Web nueva, se informará la dirección de ésta. En cuanto a los cambios, se indicará claramente qué se ha modificado y en qué forma.?

7. Modifícase el Anexo N1 de la siguiente forma:

- a) Reemplázase en el número 5. de la sección **COMISIONES COBRADAS A LOS AFILIADOS** a la expresión **(pesos)** de las columnas **ACTUALES** y **FUTURAS** por la expresión **(porcentaje)**
- b) Reemplázase la sección **FONDO DE PENSIONES A.F.P. (Nombre) S.A. AL (fecha)**, por la siguiente:

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

FONDO DE PENSIONES A.F.P. (Nombre) S.A. AL (fecha)

RENTABILIDAD REAL ANUAL DE LA CUOTA DEL FONDO DE PENSIONES (extraída de la última Circular emitida por esta Superintendencia, en los plazos que en ella se indiquen) (Tasa %, período)

RENTABILIDAD REAL ANUAL DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL (extraída de la última Circular emitida por esta Superintendencia, en los plazos que en ella se indiquen) (Tasa %, período)

VALOR DEL FONDO DE PENSIONES: (pesos)

COMPOSICION DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES

	Monto	%
a) Saldo de las cuentas corrientes bancarias tipo 2 y tipo 3 del Fondo de Pensiones	(Pesos)	(Porcentaje)
b) Valor de títulos emitidos por instituciones estatales	(Pesos)	(Porcentaje)
c) Valor de los depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de Instituciones Financieras	(Pesos)	(Porcentaje)
d) Valor de las letras de crédito emitidas por instituciones financieras	(Pesos)	(Porcentaje)
e) Valor de los bonos y otros títulos emitidos o garantizados por instituciones financieras	(Pesos)	(Porcentaje)
f) Valor de los bonos de empresas públicas y privadas	(Pesos)	(Porcentaje)
g) Valor de acciones de sociedades anónimas	(Pesos)	(Porcentaje)
h) Valor de cuotas de fondos de inversión	(Pesos)	(Porcentaje)
i) Valor de los efectos de comercio	(Pesos)	(Porcentaje)
j) Valor de títulos de emisores extranjeros	(Pesos)	(Porcentaje)
k) Valor de instrumentos derivados	(Pesos)	(Porcentaje)
l) Valor total de la cartera de instrumentos del Fondo de Pensiones (suma de las letras a) a la k) anteriores)	(Pesos)	(Porcentaje)

VALOR DE LA CUOTA AL (día mes año) (pesos) (al último día hábil del mes antecedente)

VALOR DE LA CUOTA AL (día mes año) (pesos) (se refiere al vigente al último día hábil del mes anterior)

VALOR DE LA CUOTA AL (día mes año) (pesos)(día hábil antecedente, o precedente del mes en curso, si esto último fuera posible)?

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

II. Sustitúyese el segundo párrafo del número I.1 de la Circular N° 988, incorporado por la Circular N° 1007, por el siguiente:

Conjuntamente con el envío de este documento, las Administradoras deberán remitir el cuadro referido a rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual y de la Cuota del Fondo de Pensiones, que incluya todos los períodos. Además, deberán remitir la siguiente información referida a las comisiones y al costo previsional:

- Un cuadro con las comisiones que cobran todas las Administradoras.
- Un cuadro comparativo del costo previsional para cotizantes dependientes según su nivel de remuneración imponible.
- Un ejemplo de la forma en que se calcula el costo previsional para un cotizante tipo.

Toda la información corresponderá a la incluida en la Circular de esta Superintendencia vigente a la fecha de despacho de la Cartola.”

III. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia el quinto día hábil siguiente a contar de la fecha de su emisión.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendencia de A.F.P.

SANTIAGO, 20 de NOVIEMBRE de 1998.